Año de 1953 — Viernes 27 de Marzo — Núm. 37

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 10 de marzo de 1953 por la que se establece una gratificación permanente en favor de los trabajadores incluídos en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias eléctricas.*

Ilmo. Sr.: Al aprobarse por Orden del Ministerio de Industria de 23 de diciembre de 1952 las nuevas tarifas unificadas para la venta de energía eléctrica fué prevista en su cálculo una cantidad para que pudiera establecerse en favor de los trabajadores en las Empresas de Producción, transporte, transformación y distribución de energio eléctrica una gratificación de carácter permanente, por el importe de una mensualidad de su haber.

Es su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.° Se establece en favor de los trabajadores incluídos en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias eléctricas, aprobada por Orden de 22 de diciembre de 1944, una gratificación con carácter permanente que será abonada en el mes de marzo de cada año, equivalente al importe de una mensualidad de su haber, entendiéndose por tal, el constituído por el salario base, según quedó establecido por Orden de 16 de febrero de 1946, incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el plus de carestía de vida aprobado por Orden de 24 de junio de 1950.

Art. 2.° Tendrán derecho a la gratificación, tanto los trabajadores fijos como los eventuales. Quienes ingresaren o cesaren en el trabajo en el transcurso del año, percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Art. 3.° Esta gratificación podrá ser compensada en todo o en parte, según proceda, con las mejoras económicas de carácter voluntario, establecidas por las Empresas, computadas a partir de 1 de enero del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 20 marzo n.° 79.)

ORDEN *de 21 de marzo de 1953 por la que se declara exenta de cotización de Seguros sociales y Montepío laboral la gratificación establecida por la de 10 del corriente para los trabajadores de las industrias eléctricas.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado diversas consultas sobre si la gratificación establecida por Orden de 10 de marzo actual publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día de ayer, a favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias eléctricas, está sujeta o no a las cotizaciones por seguros y subsidios sociales obligatorios y Montepíos, se hace preciso dictar la oportuna disposición aclaratoria a este respecto. En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. — La gratificación establecida por Orden de 10 de marzo de 1953, a favor de los trabajadores incluídos en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias eléctricas, queda exenta de cotización por seguros sociales y subsidios sociales obligatorios y Montepío de previsión laboral, computándose a efectos del plus familiar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1953.—Por delegación, *F. Ruiz-Jarabo.*

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 21 marzo, n.° 82).

1204

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría General

CIRCULAR

Estando próxima a comenzar la temporada taurina, y habiéndose dictado por la Superioridad recientes disposiciones encaminadas a encauzar la celebración de espectáculos taurinos, por la presente se pone en conocimiento de sus organizadores y público en general las siguientes prevenciones:

Primero. La petición que formulen a este Gobierno Civil los organizadores, deberá estar presentada en el mismo con ocho días de anticipación a la celebración del espectáculo que se pretenda celebrar; advirtiéndose que, en otro caso y de manera tajante no se dará tramitación a las presentadas fuera del plazo señalado.

2.° Dicha petición deberá contener los siguientes documentos:

a) Instancia solicitando el permiso.

b) Cartel anunciador, con el nombre de todos los que intervengan en la lidia y demás requisitos establecidos en el art. 2.° del vigente Reglamento de Toros.

c) Declaración del dueño de la ganadería o representante, en la que se hará constar el nombre, edad y reseña de todas y cada una de las reses que hayan de lidiarse, incluso los sobreros, así como también que, todos ellos tienen aparentemente el peso reglamentario, en armonía con lo establecido en los artículos 26 y 27 del citado Reglamento, en vigor por Orden de 10 de febrero del presente año.

Asimismo esta declaración deberá completarse con la expresión de que las defensas de los toros no han sido despuntadas, cortadas ni sometidas a manipulación alguna, tanto en lo que respecta a corridas de toros como a las reses destinadas a novilladas, debiendo reunir las condiciones de sanidad necesarias para la lidia, si bien pueden ser de desecho de tienta y cerrado y defectuosas, con tal de que se cumplan las prescripciones que señala el art. 103 del Reglamento, en cuanto a la sanidad y edad que en el mismo se fijan.

d) Certificación expedida por un Arquitecto, acreditativa de que la plaza reúne las debidas condiciones de seguridad, en las Plazas no permanentes.—En las permanentes, se hará el reconocimiento al comenzar la temporada, presentando certificación acreditativa de dicho extremo.

e) Certificación expedida por el Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería, en las plazas permanentes y al comenzar igualmente la temporada, acreditativa del estado de las cuadras, corrales, matadero y demás servicios relacionados con el ganado y caballos destinados a la lidia.

f) Certificación expedida por el Jefe de Sanidad respectivo sobre las condiciones de la enfermería de la plaza.

g) Certificación expedida por el Sindicato, acreditativa del carácter de profesionales de los lidiadores que han de intervenir.

h) Recibo acreditativo de haber efectuado el pago de la cuota correspondiente al Montepío de la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros.

i) Certificación expedida por el Ayuntamiento cuando éste sea el organizador, acreditativa de que tienen todas sus obligaciones satisfechas, conforme preceptúa el art. 120 del Reglamento.

3.° Se recuerda muy especialmente el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 12 de julio de 1930 respecto al encierro de los toros.

4.° Asimismo deberá ser cumplido con toda exactitud lo establecido en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de febrero de 1953, sobre edad, peso y defensas de los toros de lidia, significándose que este Gobierno Civil, dentro de sus atribuciones, velará en todo momento por su cumplimiento, proponiendo a la Superioridad las sanciones pertinentes respecto de las infracciones que se observaren.

5.° Se reitera por último, la necesidad de adjuntar en las peticiones que se presenten solicitando la celebración de corridas, todos los documentos relacionados anteriormente, así como su presentación dentro del plazo señalado, advirtiéndose que no se tramitará ninguna instancia incompleta ni presentada fuera del plazo, no respondiendo este Gobierno Civil de los perjuicios que se ocasionen a los organizadores que no den el debido cumplimiento a lo que queda expuesto.

Segovia, 24 de marzo de 1953.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pézez

1215

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCION DE OBRAS HIDRÁULICAS

Subasta de las obras de saneamiento del barrio «Francisco Franco», de Coca (Segovia)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 13 de abril de 1953, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 295.701,25 pesetas.

La fianza provisional a 5.915,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 18 de abril a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 18 de marzo de 1953.

El Director General

1202

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

RELACION de Capataces admitidos a examen en el concurso anunciado para cubrir una plaza de Capataz Celador, vacante en la plantilla de esta provincia, por el turno de ex-combatientes, de acuerdo con el artículo 6.º de la Ley de 25 de agosto de 1939.

1.—Julio Moreno López.
2.—Agustín Arenal San Frutos.
3.—Casto Sanz Alvaro.
4.—Nicolás Casado Albornoz.

Se señala el día 17 de abril próximo, a las diez horas de la mañana, para efectuar los exámenes en el local de esta Jefatura.

Los aspirantes deberán personarse el día y hora señalados, provistos de pluma, lápiz y goma, para las distintas operaciones que se efectúen.

Segovia, 24 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

1187

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Eugenio Colorado y Laca, Coronel de Artillería, en concepto de Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia, en nombre y representación de la misma, que por virtud de la constitución del Consorcio aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de enero de 1951, viene obligada a sustituir a los Ayuntamientos que la componen, con plenas facultades para cuanto se relaciona con el estudio, redacción y presentación de Proyectos, así como en las diligencias que motivaron los trámites precisos para la aprobación de los mismos y comprometiéndose a ejecutar, también por cuenta de aquéllos las respectivas obras, quedando subrogada en el derecho a percibir el importe de la subvención que concede el Decreto de 27 de mayo de 1949, a cuyos beneficios se ha acogido, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del Río Moro, en término municipal de Añe (Segovia), con destino al abastecimiento de agua a dicho pueblo.

RESULTANDO: que la instancia de petición fué presentada acompañando al Proyecto, por duplicado, de las obras a ejecutar, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, con fecha 28 de marzo de 1951.

RESULTANDO que sometido el Proyecto a información pública, y publicado el correspondiente anuncio en los BB. OO. de las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Salamanca y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Añe (Segovia), dentro del plazo señalado al efecto, no se ha presentado ninguna reclamación.

RESULTANDO que remitido el Proyecto al señor Ingeniero Jefe de la primera Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del R. D. L. de 7 de enero de 1927, le devolvió informado con fecha 23 de enero de 1953, haciendo constar que el citado Proyecto no es incompatible con los Planes de dicho Organismo, no existiendo en el río Moro aguas abajo ningún abastecimiento al que pudiera afectar la concesión.

RESULTANDO que designado el Ingeniero don Luis Finat Calvo para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del Proyecto, ha emitido su dictamen, con la conformidad del Ilmo. Señor Ingeniero Director-adjunto de esta Confederación, en el que propone se otorgue la concesión solicitada con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen con fecha 13 de febrero de 1953, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la Ley de 13 de junio de 1879 y en el D. L. de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia; que durante el plazo de exposición al público, anunciado en los BB. OO. de las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Salamanca y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Añe, no fué presentada ninguna reclamación en contra de dicha concesión, procediendo tener por terminado el expediente y en trance de que sea dictada la resolución que proceda.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, no habiéndose presentado ninguna reclamación, y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año, y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

ESTA DIRECCION ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Añe (Segovia), para derivar hasta un caudal continuo de 0,53 litros de de agua por segundo, derivados del río Moro, en término municipal de Añe, con destino al abastecimiento de dicho pueblo; ajustándose las obras al Proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola, con fecha 28 de marzo de 1951.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

2.ª La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones de obra que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del Proyecto. Cualquier modificación que exija redacción de documentos, ya por desarrollo de las obras proyectadas, ya por variación o bien por ampliaciones posibles que se soliciten, serán autorizadas por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, como determinan las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 14 de agosto de 1934 y 8 de marzo de 1935.

3.ª El cruce de las tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para el estudio de abastecimientos de aguas, y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de los ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del R. D. de 5 de junio de 1924 (*Gaceta* del 6).

4.ª Los plazos para el comienzo y terminación de las obras serán los que se deriven del expediente incoado a instancia de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, en súplica de que el Ministerio de Obras Públicas otorgue para este abastecimiento de aguas la subvención solicitada. Dichas obras han de ser realizadas bajo la dirección del personal facultativo de la Confederación Hidrográfica del Duero que designe al efecto el Ingeniero Director de la misma.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª La Concesión queda sujeta, además de a las presentes Condiciones, a las relativas sobre disposiciones vigentes de protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

7.ª Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, no solamente durante su ejecución sino igualmente su explotación y conservación, según determina el capítulo VI del Reglamento aprobado por O. M. de 30 de agosto de 1940 (B. O. de 15 de septiembre de 1940). Siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes a este Servicio, obligándose a dar paso y a facilitar la realización del servicio al personal de la Confederación encargado del mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo.

8.ª La Diputación Provincial de Segovia deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados, y previo aviso de aquélla, se procederá a su reconocimiento, levantándose el Acta correspondiente, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Superioridad.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.ª Se otorga esta Concesión a perpetuidad, sin que el Ayuntamiento concesionario pueda subrogar los servicios correspondientes, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª El incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de las Condiciones impuestas, llevará aparejada la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas Condiciones y remitido pólizas por valor de 157,50 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, incluído el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente Resolución en el B. O. de la provincia de Segovia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta* de 1.º de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar Recurso de alzada, ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Confederación, dentro del plazo de *quince días* que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid a 18 de marzo de 1953. El Ingeniero Director, *Antonio de Corral.*

SUBASTAS

1193

Alcaldía Nacional de Chatún

Anuncio de tercera subasta de resinas

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios número 18.—A.— del Catálogo, se señala el día 31 del actual y hora de las doce de la mañana, para que tenga lugar la tercera subasta de dicho aprovechamiento, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base a la primera y segunda, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 25 correspondiente al día 27 de febrero último, sirviendo de tipo de tasación para esta tercera subasta la cantidad de 5.987,80 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Mesa Presidencial, el mismo día de la subasta, de once a doce de la mañana.

Chatún a 21 de marzo de 1953.—El Alcalde, *Víctor Sancho.*

1208

AYUNTAMIENTO DE MORAL

Subasta urgente de resinas

A las doce horas del día 4 de abril próximo, y por haber quedado desiertas las dos primeras, se celebrará en este Ayuntamiento la tercera subasta del aprovechamiento de resinas del Monte 71-A del Catálogo, durante la campaña de 1953, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos { A vida, 3.742. / 1.269 con dos caras.

Tasación, 25.504,80 pesetas.

Presupuesto de gestión técnica: 2.126,92 pesetas.

El pliego de condiciones y demás documentos para la misma, son los insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 26, correspondiente al día 2 del mes actual, que fueron para su primitiva.

Moral a 21 de marzo de 1953.—El Alcalde, *Justo Mayor.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1194

ALDEALCORBO

EDICTO

Confeccionada la liquidación del presupuesto y cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año de 1952, quedan expuestas al público con todos sus justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aldealcorbo, 21 de marzo de 1953. El Alcalde, Pedro Pérez.

1195

ALDEALCORBO

EDICTO

Don Pedro Pérez Sanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldealcorbo (Segovia).

HAGO SABER: Que el día 31 del actual dará comienzo el Deslinde General de los propios de este pueblo y de los caminos del término; lo que se publica, al objeto de que todos los propietarios de este término municipal y el que lo crea conveniente, puedan presenciar el mismo y, en su caso, exponer lo que crean en su derecho, presentando documentación legal de las fincas, caso de creerse perjudicados en las mismas con dicho coteo que se haga con motivo de tal deslinde.

Aldealcorbo, 21 de marzo de 1953. El Alcalde, *Pedro Pérez.*

IMPRENTA PROVINCIAL